

RADICADO: 2013-00702-00

8

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez la sentencia proferida por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga dentro de la acción de tutela promovida por ALFONSO PINTO AFANADOR, contra este Despacho Judicial. Bucaramanga, 22 de enero de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga en auto de 20 de enero de 2021 proferido dentro de la acción de tutela promovida por ALFONSO PINTO AFANADOR, contra este Despacho Judicial, en el que se ORDENÓ *“al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA que, dentro de las 48 horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a adelantar la reconstrucción del expediente contentivo del proceso de radicado 2013-702, y de esta forma lograr la solución de las peticiones procesales que se encuentren pendientes por motivo de la desaparición del plenario”*.

En consideración a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 126 de la norma adjetiva civil, este Juzgado,

RESUELVE:

1. CITAR a las partes integrantes de la Litis para que concurran a la audiencia de reconstrucción, con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, la cual se llevará a cabo el diez (10) de febrero de 2021 a las 02:00 p.m.

Para dicho efecto esta Funcionaria, acatando las medidas que, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por la emergencia causada por el COVID -19, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó mediante ACUERDOS PCSJA20-11546 y PCSJA20-11567 y el Decreto 806 de 2020, tendientes a privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, le hace saber a las partes y sus abogados, que la mencionada audiencia se realizará por la herramienta Microsoft Teams -, por esta razón, los requiere para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto (teléfono y correo electrónico), para coordinar la utilización de la misma que permita que la mencionada audiencia se lleve a cabo.

2. REQUERIR a las partes para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación efectiva de éste proveído, procedan a allegar grabaciones, copias y/o documentos de todas las piezas procesales que tenga en su poder y que conforman el mentado proceso, lo que deberá aportarse en los siguientes términos:

- Al correo institucional del Juzgado: j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Digitalizadas en formato PDF, de manera independiente e individualizada por cada pieza procesal que se pretenda adosar y respecto de cada encuadernamiento que haga parte del expediente -cuaderno principal, cuaderno de medidas, cuaderno de pruebas y/o según sea el caso-.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

XGB

ESTADO No. 05 DE 25 DE ENERO DE 2021

9

- En orden cronológico de presentación y/o emisión -bien sea documentos/memorales o providencias/oficios secretariales-, de lo más antiguo, a lo más reciente, con el fin de respetar el orden natural de las actuaciones.

- Con enumeración consecutiva según el referido orden cronológico, nombrando cada archivo con nombre corto que identifique la determinada pieza procesal -máximo longitud de 40 caracteres-, no utilizar caracteres especiales, sin espacios ni signos, si el nombre es compuesto se deberá usar mayúscula al inicio de cada palabra, evitando usar pronombres (el, la, los), preposiciones (de, por, para) y abreviaturas, si el nombre contiene un número y éste es de un solo dígito, debe ser antecedido por el 0, si el nombre contiene una fecha, se debe usar el formato AAAAMMDD (año mes día). Ejemplo: 001Demanda. 002AnexosDemanda. 003ActaReparto. 004MandamientoPago. 005Citacion20180323.

3. OFICIAR al Juzgado 21 Civil Municipal del Bucaramanga para que informe si en su estrado judicial se encuentra el expediente radicado al número 68001-40-03-008-2013-00702-01 o en su defecto remita copia de las piezas procesales que nos permitan resolver lo pedido por el usuario judicial. Lo anterior, porque el 13 de noviembre de 2013, el expediente fue remitido por competencia al Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión, hoy Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga, y revisada con detenimiento la trazabilidad del asunto, se observa que en su despacho el proceso se dio por terminado por pago total el 27 de Junio de 2014 y posteriormente, aparece registrado que el expediente se remitió al juzgado de origen, es decir, a esta dependencia, sin embargo, desde la fecha de la primera solicitud, se han realizado labores exhaustivas de búsqueda del expediente sin que a la fecha se haya encontrado.

4. OFICIAR a la Secretaría Administrativa del Consejo seccional de la Judicatura de Bucaramanga-Santander para que informe si, al momento de terminar la medida de descongestión que dio lugar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, esa dependencia judicial puso a su disposición los copiadore de las actuaciones judiciales de los procesos por ella tramitados durante este interregno. De ser así, remita con destino a este proceso las emitidas dentro del expediente radicado bajo el No. 68001-40-03-008-2013-00702-01 promovido por Inmobiliaria Alejandro Domínguez Parra S.A. contra Alfonso Pinto Afanador, Juan José Pinto Afanador y Ernesto Pinto Afanador

5. OFICIAR por intermedio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bucaramanga a todos los jueces de este Distrito Judicial, para que, informen si en sus despachos judiciales cursan procesos en contra de Alfonso Pinto Afanador, Juan José Pinto Afanador y Ernesto Pinto Afanador, en especial, si existe solicitud de embargo de remanentes, de crédito o laborales para el presente proceso, la fecha en la cual esta entidad judicial tomó nota del mismo, remitiendo copia del oficio que comunico dicha medida . Para lo cual, se concede el término de 3 días contados a partir de la fecha de recibido de la presente comunicación.

6. OFICIAR por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueces del país para que, informen si en sus despachos judiciales cursan procesos en contra de Alfonso Pinto Afanador, Juan José Pinto Afanador y Ernesto Pinto Afanador, en especial, si existe solicitud de embargo de remanentes, de crédito o laborales para el presente proceso, la fecha en la cual esta entidad judicial tomó nota del mismo, remitiendo copia

10

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga



del oficio que comunico dicha medida. Para lo cual, se concede el término de 3 días contados a partir de la fecha de recibido de la presente comunicación.

7. NOTIFICAR la presente providencia a las partes a los siguientes correos electrónicos: principal@dominguezparra.com.co (obtenido del certificado de existencia y representación legal de la Inmobiliaria Alejandro Domínguez Parra S.A y sserrano.lusitania@hotmail.com.

8. REQUERIR a la abogada Stefanny Serrano quien funge como apoderada judicial del señor Alfonso Pinto Afanador, para que suministre los datos de contactos físicos y electrónicos de los demandados Juan José Pinto Afanador y Ernesto Pinto Afanador.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e115d0dc4a2a412c65b215022a3eee513895792ac938892621de5ed0503d7c8

Documento generado en 22/01/2021 05:53:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

XGB

RAD. - 2020-00399-00

Al despacho de la señora Juez la presente prueba extraprocesal que consta de un (1) cuaderno con 50 folios, informando que el apoderado de la parte convocante solicitó aplazamiento de la audiencia programada para el día de 26 de enero de la presente anualidad. Bucaramanga, 22 de enero de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede, se fija como nueva fecha para realizar la audiencia el **veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)** a las **dos de la tarde (2:00 p.m)**, para recepcionar el interrogatorio de parte de las señoras **OFELIA LIZARAZO MUÑOZ y OLGA MARIA LIZARAZO MUÑOZ** de forma virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, por lo cual los intervinientes antes de la fecha programada, deberán informar al Juzgado sus datos de contacto (teléfono y correo electrónico).

NOTIFÍQUESE la presente decisión a las citadas, de conformidad a los parámetros establecidos en el Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber las prevenciones establecidas por el artículo 205 *ibíd.*

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de las citadas, con el envío de la copia de la solicitud de interrogatorio, los anexos y de esta providencia a la dirección física reportada en acápite de notificaciones, con la advertencia de que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6e98d3258e0e7788e55bbc302f72353be4130b2b91e48662944d1e6d1bd55b4

Documento generado en 22/01/2021 07:57:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2020-00470-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales Constan de un (01) cuadernos con 124 folios. Bucaramanga, 22 de enero de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de 16 de diciembre de 2020 este Juzgado advirtió que la demanda DECLARATIVA DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA presentada por CESAR AUGUSTO CARVAJAL DEL BASTO CARREÑO no cumplía con los requisitos para ser admitida, por lo que debía la parte actora, entre otras cosas: “(...) *Acreditar haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, por lo que se deberá allegar el acta de conciliación o la constancia de no comparecencia o de imposibilidad de acuerdo. Numeral 7° del Artículo 90 C.G.P y artículo 38 de la Ley 640 de 2001*”

Pretendiendo subsanar la falencia anotadas la parte actora *solicitó “que sea fijada caución con el motivo de hacer efectiva la INSCRIPCION DE LA DEMANDA (...) en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga”* pedimento que además de resultar improcedente para esta clase de procesos, por no versar la demanda sobre dominio u otro derecho real principal o perseguirse con su interposición el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual, no identifica el bien sujeto a registro sobre el cual recaería la cautela, ni viene acompañado de la caución que legalmente corresponde al 20% del valor de las pretensiones, tal y como lo dispone el artículo 590 de la norma adjetiva civil.

En este orden, al permanecer incólume el yerro advertido por este juzgado y que constituye uno de los fundamentos anotados para la inadmisión de la demanda, el juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P, este despacho

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.
2. ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41e3e7ed46d528d5a7a98ce3637a07f4c34ab602419158a764057142d83d7290

Documento generado en 22/01/2021 05:53:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

XGB

ESTADO No. 05 DE 25 DE ENERO DE 2021

RAD. - 2020-00481-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 4 de diciembre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 25 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, YAMID CUELLAR RAMIREZ, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 20 de enero se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con YESICA ZEQUEIRA persona autorizada por el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 22 de enero de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA S.A.” actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MENOR cuantía** a YAMID CUELLAR RAMIREZ, para que le cancele la suma de i) VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$26.881.922) por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 del cuaderno principal, ii) junto con los intereses de mora desde el 1 de julio de 2018 hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **YAMID CUELLAR RAMIREZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA S.A.” quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

- a. **VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$26.881.922)** por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **1 de julio de 2018** hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, procédase por la secretaria del despacho o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado YAMID CUELLAR RAMIREZ, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 005 – publicado el 25 de enero de 2021

DP

yamidcuellar@hotmail.com suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- **Reconocer** personería al abogado JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91293574, portador de la tarjeta profesional No. 90106 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98e96ba904f2526e5d70a7d9a0aa2426164c1d560031269e5322e3cc294a9740

Documento generado en 22/01/2021 05:53:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2020-00494-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 11 de diciembre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 29 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, LAURA JOHANA MORENO PEREZ, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 15 de diciembre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con MARIA CAMILA PICO MACARENO persona autorizada por la apoderada de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 22 de enero de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a LAURA JOHANA MORENO PEREZ, para que le cancele la suma de i) SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$6.984.814) por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal, ii) junto con los intereses de mora desde el 16 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **LAURA JOHANA MORENO PEREZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

- a. **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$6.984.814)** por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **16 de abril de 2020** hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, procédase por la secretaria del despacho o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada LAURA JOHANA MORENO PEREZ, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 005 – publicado el 25 de enero de 2021

DP

inglauramorenop@gmail.com suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- **Reconocer** personería a la abogada BEATRIZ BUENO MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 37838081, portadora de la tarjeta profesional No. 108290 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d464f70feb69c6ecd543759cfba8d86291b22b6871589f160272818442f421**
Documento generado en 22/01/2021 05:53:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2020-00496-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 11 diciembre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 34 y 1 folios. Bucaramanga, 22 de enero 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

INADMÍTASE la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **COOPFUTURO** en contra **SARA ELENA VISBAL GOMEZ** y **SARITA ESTHER VISBAL VISBAL** para que la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

1. Adecuar la pretensión de pago en el sentido que deberá formularla de forma separada por cada una de las cuotas dejadas de cancelar, especificando el importe de capital adeudado y la fecha a partir de la cual se pagan los intereses moratorios de cada una, ello comoquiera que el cartular asoma en su integridad vencido, significando que no es viable hacer uso de la cláusula aceleratoria y solicitar intereses de mora desde la fecha en que el demandado incurrió en mora.

Lo anterior de conformidad con el numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. que establece que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad.

Por otra parte, se reconoce personería a la abogada BEATRIZ BUENO MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 37838081, portadora de la tarjeta profesional No. 108290 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec7c202860737244a503ee665d9f01aabb6e2d58b0d79a761ad144ded9625e7

Documento generado en 22/01/2021 05:53:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2020-00510-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 16 de diciembre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 20 y 6 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, S&S CONSTRUINGENIERIA S.A.S., no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 13 de enero se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) la apoderada de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original de la factura objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 22 de enero de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

CLINKER TRANSPORTADORES S.A.S. actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a S&S CONSTRUINGENIERIA S.A.S., para que le cancele la suma de i) CATORCE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL PESOS (\$14.703.000) por concepto de capital representado en la factura visible a folio 1 del cuaderno principal, ii) junto con los intereses de mora desde el 16 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Factura** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

Sin embargo, los intereses de mora serán decretados a partir del día siguiente al vencimiento de la factura, esto es, desde el 17 de noviembre de 2019.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **S&S CONSTRUINGENIERIA S.A.S.**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a CLINKER TRANSPORTADORES S.A.S. quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

- a. **CATORCE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL PESOS (\$14.703.000)** por concepto de capital representado en la factura visible a folio 1 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **17 de noviembre de 2019** hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, procédase por la secretaria del despacho o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la entidad demandada S&S CONSTRUINGENIERIA S.A.S., con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 005 – publicado el 25 de enero de 2021

DP

electrónico vancho31@hotmail.com suministrado por el demandante –conforme el certificado de cámara de comercio-, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- **Reconocer** personería a la abogada SARA LUCIA PUMAREJO MARULANDA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1098679535, portadora de la tarjeta profesional No. 250696 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2120baf7689a67d5c513f7d24fad83dd764579c926d271b5e889933e77326605

Documento generado en 22/01/2021 05:54:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2020-00512-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 16 de diciembre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 30 y 3 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, EL GURU DE LAS GRUAS & EQUIPOS S.A.S. Y MARTHA LILIANA SOTO GALVAN, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 12 de enero se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con MARIA CAMILA PICO MACARENO persona autorizada por la apoderada de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 22 de enero de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

ARAR FINANCIERA S.A.S. actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a EL GURU DE LAS GRUAS & EQUIPOS S.A.S. Y MARTHA LILIANA SOTO GALVAN, para que le cancele la suma de i) DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$17.152.303) por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 al 4 del cuaderno principal, ii) junto con los intereses de mora desde el 10 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **EL GURU DE LAS GRUAS & EQUIPOS S.A.S. Y MARTHA LILIANA SOTO GALVAN**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a ARAR FINANCIERA S.A.S. quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

- a. **DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$17.152.303)** por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 al 4 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **10 de enero de 2020** hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, procédase por la secretaria del despacho o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de los demandados EL GURU DE LAS GRUAS & EQUIPOS S.A.S. Y MARTHA LILIANA SOTO GALVAN, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos,

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 005 – publicado el 25 de enero de 2021

DP

como mensaje de datos al correo electrónico elgurudelasgruas@gmail.com y marthalilianasotog@hotmail.com suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- **Reconocer** personería a la abogada YILENE HOLGUIN GARCES identificada con la cédula de ciudadanía No. 37559088, portadora de la tarjeta profesional No. 327448 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f24f64d4df32b39cf505da6f6d1b657a13e7ab4d26ec20a7aaa886a04bd3242

Documento generado en 22/01/2021 05:53:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2020-00513-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 16 de diciembre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 123 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, MARIA DORIS AGREDO, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 12 de enero se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con NUBIA PATRICIA MARIN HERNANDEZ persona autorizada por el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 22 de enero de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MENOR cuantía** a MARIA DORIS AGREDO, para que le cancele la suma de i) TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$39.932.730) por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal que corresponde a las obligaciones Nos. 4539224859355925, 5183614859355923 y 310482251-00, ii) junto con los intereses de mora desde el 25 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **MARIA DORIS AGREDO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

- a. **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$39.932.730)** por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal que corresponde a las obligaciones Nos. 4539224859355925, 5183614859355923 y 310482251-00.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **25 de noviembre de 2020** hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, procédase por la secretaria del despacho o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada MARIA DORIS AGREDO, con el envío de la copia de esta

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 005 – publicado el 25 de enero de 2021

DP

providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico mariadoris.2008@hotmail.com suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- **Reconocer** personería al abogado JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91293574, portador de la tarjeta profesional No. 90106 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d453d57ad2fe0993625ba76c5c641ade6fa3792ec02778ca2ea89a23795eebc8

Documento generado en 22/01/2021 05:54:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2020-00514-00

35

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuadernos con 34 folios. Bucaramanga, 22 de enero de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la presente demanda de entrega material del tradente al adquirente promovida por LAURA ALEJANDRA PARRA GOMEZ contra BLANCA GRACIELA BARRAGAN DE PARRA y MARIA LILIA PARRA DE RANGEL para decidir sobre su admisibilidad, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral 1° de los artículos 17 y 18 del Código General del proceso, los jueces civiles municipales conocen en única y primera instancia respectivamente “*de los procesos contenciosos de mínima cuantía (...)*” y “*de los procesos contenciosos de menor cuantía (...)*”, salvo los que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativa.

A su vez, el artículo 25 de la misma normativa, establece que son de mínima cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que no exceden el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes y de menor los que no superen 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En consonancia con lo anterior, el numeral 1° del artículo 26 *ibídem*, indica que la cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta intereses, frutos, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a la presentación de aquélla.

Pues bien, examinadas las pretensiones de la demanda se advierte que la parte actora solicita i) se ordene la entrega material del 9.26% del inmueble ubicado en la carrera 15 No. 5-24 y 5-28, adquirido mediante compraventa celebrada con las demandadas BLANCA GRACIELA BARRAGAN DE PARRA y MARIA LILIA PARRA DE RANGEL y la cual consta en escritura pública No. 493 de 06 de marzo de 2019 elevada ante la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga, en la que se pactó como precio la suma de \$140.000.000. Igualmente, pide ii) se condene a la parte demandada a pagar el valor de los perjuicios causados –lucro cesante, daño emergente y daño moral – por el incumplimiento, los cuales avalúa en la suma de \$52.387.711 iii) al pago de las costas procesales.

En ese orden, se tiene que el asunto debe tramitarse por el procedimiento propio de los procesos de mayor cuantía, toda vez que la cuantía corresponde a un monto superior a los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$131.670.450), pues, tratándose de una acción de naturaleza personal, como la que aquí nos ocupa, dicho factor de competencia se establece en razón al precio del contrato de compraventa en virtud del cual se peticiona la entrega del bien inmueble, el cual, como se lee, corresponde a la suma de \$140.000.000.00.

Ahora bien, si en gracia discursiva se diera aplicación a la regla contenida en el numeral 3° del artículo 26 de la preceptiva en cita, el sentido de la decisión sería el mismo, por cuanto según documento visible a folio 21 del expediente –certificado catastral- el avalúo del mismo es la suma de \$1.437.041.000 la que, aplicada al porcentaje (9.6%) del bien adquirido en venta responde al valor de \$133.069.996,6., mismo que supera la competencia de esta instancia por razón de la cuantía.

Así las cosas, por tratarse de un asunto de mayor cuantía, son competentes para conocer de la acción, los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO de esta ciudad.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

XGB



En consecuencia, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia y se ordenará su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga-Santander-Reparto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia.
2. REMITIR la demanda con sus anexos a la Oficina Judicial de Bucaramanga -Santander, para que sea sometida a reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito -Reparto.
3. RECONOCER personería al abogado CARLOS ARMANDO PARRA MONSALVE, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.
4. Por secretaría déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84047ef3f14c3466b6eb464a53f0fedf798e1eb735f4a5e9bbc43a2284d28580

Documento generado en 22/01/2021 05:53:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

XGB

RAD. - 2020-00515-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 16 de diciembre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 8 y 4 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, HECTOR GUILLERMO CUEVAS SIERRA, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 13 de enero se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) la apoderada de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original de la Letra de Cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 22 de enero de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

FRANKY ALEXANDER MARTINEZ VILLAMIZAR actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a HECTOR GUILLERMO CUEVAS SIERRA, para que le cancele la suma de i) CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible a folio 1 del cuaderno principal, ii) junto con los intereses de mora desde el 8 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letra de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

Sin embargo, los intereses de mora serán decretados a partir del día siguiente al vencimiento de la Letra de Cambio, esto es, desde el 9 de septiembre de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **HECTOR GUILLERMO CUEVAS SIERRA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a FRANKY ALEXANDER MARTINEZ VILLAMIZAR quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

- a. **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible a folio 1 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **9 de septiembre de 2020** hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, procédase por la secretaria del despacho o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado HECTOR GUILLERMO CUEVAS SIERRA, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física reportada en acápite de

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 005 – publicado el 25 de Enero de 2021

DP

notificaciones, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- **Reconocer** personería a la abogada LILIANA FERNANDA CEPEDA PABON identificada con la cédula de ciudadanía No. 1098678581, portadora de la tarjeta profesional No. 301446 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe6a4f637215d6355c3f75d157172ba985c11e94ae021b78a6fd6a5d3165dcd9

Documento generado en 22/01/2021 05:54:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. - 2020-00516-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 16 de diciembre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 16 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, JUAN CARLOS JIMENEZ PATIÑO, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 20 de enero se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con la apoderada de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original de la Letra de Cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 22 de enero de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER” actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a JUAN CARLOS JIMENEZ PATIÑO, para que le cancele la suma de i) SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible al folio 1 del cuaderno principal, ii) junto con los intereses de mora desde el 2 de octubre de 2018, hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo – el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letra de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **JUAN CARLOS JIMENEZ PATIÑO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER” quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

- a. **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)** por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible al folio 1 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **2 de octubre de 2018**, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 005 – publicado el 25 de enero de 2021

DP

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado JUAN CARLOS JIMENEZ PATIÑO, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física reportada en acápite de notificaciones, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- Reconocer personería a la abogada JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 60446173, portadora de la tarjeta profesional No. 163090 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e37dea297839301d6892cccb842f002731445a1b799a51ba5ac96853f6eb037

Documento generado en 22/01/2021 05:53:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2020-00518-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 18 de diciembre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 123 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, HUMBERTO PATARROYO HERNANDEZ, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 12 de enero se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con NUBIA PATRICIA MARIN HERNANDEZ persona autorizada por el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 22 de enero de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MENOR cuantía** a HUMBERTO PATARROYO HERNANDEZ, para que le cancele la suma de i) SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$66.887.504) por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal que corresponde a las obligaciones Nos. 4066784011334747, 5491664011334743, 401-3922-0, 032-76790-7 y 864548458-00, ii) junto con los intereses de mora desde el 25 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **HUMBERTO PATARROYO HERNANDEZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

- a. **SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$66.887.504)** por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal que corresponde a las obligaciones Nos. 4066784011334747, 5491664011334743, 401-3922-0, 032-76790-7 y 864548458-00.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **25 de noviembre de 2020** hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, procédase por la secretaria del despacho o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado HUMBERTO PATARROYO HERNANDEZ, con el envío de la

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 005 – publicado el 25 de enero de 2021

DP

copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico humbertopatarroyo102@gmail.com suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- **Reconocer** personería al abogado JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91293574, portador de la tarjeta profesional No. 90106 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ad67c17f57a55605a873f971ab285f24627351fffb152cd190912467095ebe**
Documento generado en 22/01/2021 05:54:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. - 2020-00519-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 18 de diciembre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 10 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, JENNY ANDREA PABON MANOSALVA y DARIO ORTIZ NIÑO, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 12 de enero se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con TATIANA ROJAS, dependiente judicial del endosatario de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original de la Letra de Cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 22 de enero de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES actuando mediante endosatario, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a JENNY ANDREA PABON MANOSALVA Y DARIO ORTIZ NIÑO, para que le cancele la suma de i) OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$830.000) por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible al folio 1 del cuaderno principal, ii) junto con los intereses de mora desde el 23 de mayo de 2018, hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo – el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letra de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **JENNY ANDREA PABON MANOSALVA Y DARIO ORTIZ NIÑO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES quien actúa mediante endosatario, la siguiente suma:

- a. **OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$830.000)** por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible al folio 1 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **23 de mayo de 2018**, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 005 – publicado el 25 de enero de 2021

DP

Por lo anterior, procédase por la secretaria del Juzgado o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de los demandados JENNY ANDREA PABON MANOSALVA y DARIO ORTIZ NIÑO, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos a los correos electrónicos consultorasincorreo@yopmail.com y darioortiz503@gmail.com suministrados por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- Reconocer personería al abogado ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON identificado con la cédula de ciudadanía No.13724114, portador de la tarjeta profesional No. 133201 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17186d35aa4b510592ca5c89e9cb46130c164ef45c81812d455debed4d3e5c6e

Documento generado en 22/01/2021 05:54:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2020-00521-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuadernos con 104 folios. Bucaramanga, 22 de enero de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por haber reunir los requisitos formales consagrados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los señalados en el Decreto 806 de 2020 y encontrándose acompañada de los anexos generales y especiales establecidos en los artículos 84 y ss ibídem, el juzgado, **RESUELVE:**

1. ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovida a través de apoderado judicial por JOSE ARIOSTO ALBINO CACERES en calidad de cónyuge de la señora ELOISA CACERES DE ALBINO Q.E.P.D., y ROBIEL ALEXANDER ALBINO CACERES, ELKIN ARIOSTO ALBINO CACERES Y NEIDY EURITH ALBINO CACERES en calidad de hijos – herederos de la causante ELOISA CACERES DE ALBINO Q.E.P.D contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES MOGOTES SERVIMCOOP.

2. TRAMITAR la demanda conforme al procedimiento VERBAL previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, comunicándole que dispone del término de veinte (20) días, a fin de que conteste la demanda. ---Por lo anterior, procédase por la secretaria del Juzgado o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la parte demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES MOGOTES SERVIMCOOP, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos a los correos electrónicos notificaciones@solidaria.com.co y bucaramanga@servimcoop.com o gerencia@servimcoop.com, respectivamente, suministrado por la parte demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para esta clase de actuación – *Notificación personal* –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

4. RECONOCER personería al abogado LUIS FERNANDO RODRIGUEZ ALBINO como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

050351903bdbad4af06abdbdd2a72cf6556f22c55a4eb2f3299270ca396d4ead
Documento generado en 22/01/2021 05:53:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

ESTADO No. 05 DE 25 DE ENERO DE 2021

XGB



RAD. - 2020-00522-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 18 de diciembre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 8 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, FLORALBA MARIN ORTIZ y SANDRA MILENA CERON BLANCO, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 12 de enero se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con TATIANA ROJAS, dependiente judicial del endosatario de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original de la Letra de Cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 22 de enero de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES actuando mediante endosatario, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a FLORALBA MARIN ORTIZ Y SANDRA MILENA CERON BLANCO, para que le cancele la suma de i) DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000) por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible al folio 1 del cuaderno principal, ii) junto con los intereses de mora desde el 12 de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo – el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letra de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **FLORALBA MARIN ORTIZ Y SANDRA MILENA CERON BLANCO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES quien actúa mediante endosatario, la siguiente suma:

- a. **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000)** por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible al folio 1 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **12 de julio de 2019**, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 005 – publicado el 25 de enero de 2021

DP

Por lo anterior, procédase por la secretaria del Juzgado o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de los demandados FLORALBA MARIN ORTIZ y SANDRA MILENA CERON BLANCO, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos a los correos electrónicos smcbgg27@hotmail.com y floralbamarinortiz@gmail.com suministrados por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- Reconocer personería al abogado ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON identificado con la cédula de ciudadanía No.13724114, portador de la tarjeta profesional No. 133201 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e39fe101cf4d386458025355568894760b26d84d7ad758196df87ebabb49905

Documento generado en 22/01/2021 05:54:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. - 2020-00523-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 18 de diciembre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 31 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, JAIRO OSORIO CABALLERO, no se encuentra inmerso en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 22 de enero de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA. actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de mínima cuantía** a JAIRO OSORIO CABALLERO, para que le cancele las siguientes sumas:

PERIODO	EXPENSAS ORDINARIAS	EXPENSAS COMUN NECESARIA Y DESTINACION ESPECIFICA	CUOTA RED CONTRA INCENDIOS	INTERESES DE MORA DESDE:
dic-18	\$ 246.050	\$ 68.280		2-ene-19
ene-19	\$ 208.440	\$ 55.190		2-feb-19
feb-19	\$ 216.880	\$ 56.380		2-mar-19
mar-19	\$ 228.420	\$ 57.570		2-abr-19
abr-19	\$ 238.960	\$ 58.760	\$ 69.100	2-may-19
may-19	\$ 227.500	\$ 59.950		2-jun-19
jun-19	\$ 241.040	\$ 61.140		2-jul-19
jul-19	\$ 234.580	\$ 62.330		2-ago-19
ago-19	\$ 238.120	\$ 63.520		2-sep-19
sep-19	\$ 257.744	\$ 64.710	\$ 69.100	2-oct-19
oct-19	\$ 217.882	\$ 65.900	\$ 69.100	2-nov-19
nov-19	\$ 231.422	\$ 67.090	\$ 69.100	2-dic-19
dic-19	\$ 224.962	\$ 68.280	\$ 69.100	2-ene-20
ene-20	\$ 234.802	\$ 69.470	\$ 69.100	2-feb-20
feb-20	\$ 231.707	\$ 68.280	\$ 69.100	2-mar-20
mar-20	\$ 203.507	\$ 42.620		2-abr-20
abr-20	\$ 235.527	\$ 14.280		2-may-20
may-20	\$ 180.000			2-jun-20
jun-20	\$ 180.684			2-jul-20
jul-20	\$ 186.984			2-ago-20
ago-20	\$ 186.984			2-sep-20
sep-20	\$ 186.984			2-oct-20

Junto con las cuotas que se continúen causando y los intereses de mora desde cada una de las fechas indicadas anteriormente hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Certificado** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **JAIRO OSORIO CABALLERO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA. quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 005 – publicado el 25 de enero de 2021

DP

a. .

PERIODO	EXPENSAS ORDINARIAS	EXPENSAS COMUN NECESARIA Y DESTINACION ESPECIFICA	CUOTA RED CONTRA INCENDIOS	INTERESES DE MORA DESDE:
dic-18	\$ 246.050	\$ 68.280		2-ene-19
ene-19	\$ 208.440	\$ 55.190		2-feb-19
feb-19	\$ 216.880	\$ 56.380		2-mar-19
mar-19	\$ 228.420	\$ 57.570		2-abr-19
abr-19	\$ 238.960	\$ 58.760	\$ 69.100	2-may-19
may-19	\$ 227.500	\$ 59.950		2-jun-19
jun-19	\$ 241.040	\$ 61.140		2-jul-19
jul-19	\$ 234.580	\$ 62.330		2-ago-19
ago-19	\$ 238.120	\$ 63.520		2-sep-19
sep-19	\$ 257.744	\$ 64.710	\$ 69.100	2-oct-19
oct-19	\$ 217.882	\$ 65.900	\$ 69.100	2-nov-19
nov-19	\$ 231.422	\$ 67.090	\$ 69.100	2-dic-19
dic-19	\$ 224.962	\$ 68.280	\$ 69.100	2-ene-20
ene-20	\$ 234.802	\$ 69.470	\$ 69.100	2-feb-20
feb-20	\$ 231.707	\$ 68.280	\$ 69.100	2-mar-20
mar-20	\$ 203.507	\$ 42.620		2-abr-20
abr-20	\$ 235.527	\$ 14.280		2-may-20
may-20	\$ 180.000			2-jun-20
jun-20	\$ 180.684			2-jul-20
jul-20	\$ 186.984			2-ago-20
ago-20	\$ 186.984			2-sep-20
sep-20	\$ 186.984			2-oct-20

- b. Más los **intereses moratorios** desde cada una de las fechas indicadas anteriormente hasta el pago total de la obligación sobre las cuotas de administración. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración que se sigan causando, junto con sus intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el día dos (2) del siguiente mes hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado JAIRO OSORIO CABALLERO, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física reportada en acápite de notificaciones, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 005 – publicado el 25 de enero de 2021

DP



4.- Reconocer personería al abogado PIERRE AUGUSTO CHAPARRO HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13745181, portador de la tarjeta profesional No. 192834 Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

def8facd181d47ab56ef3cc762ed224f1d4eeac739107a9888cbaab434de9a52

Documento generado en 22/01/2021 05:53:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2020-00524-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuadernos con 150 folios. Bucaramanga, 22 de enero de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la presente demanda de PERTENENCIA promovida a través de apoderada judicial por MYRIAM GOMEZ VERA contra LUIS FRANCISCO GOMEZ VERA para decidir sobre su admisibilidad, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, “*En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, **declaración de pertenencia** y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante***” (negrilla del Juzgado).

Atendiendo el anterior lineamiento y examinada la demanda que da lugar a esta controversia y sus anexos, se advierte que el bien inmueble sobre el cual se funda la declaratoria de pertenencia deprecada está ubicado en el municipio de Floridablanca-Santander, por lo que resulta fácil concluir que este despacho judicial no es el competente para asumir el conocimiento del presente asunto.

Así las cosas, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia y se ordenará su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca –Santander, Reparto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**

1. RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia.
2. REMITIR la demanda con sus anexos a la Oficina Judicial de Floridablanca -Santander, para que sea sometida a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales.
3. Por secretaría déjese las constancias de rigor.

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
abf6c0e967463beed0422a663223e46db804311faf8e35b590f44b32c86e5d96
Documento generado en 22/01/2021 05:53:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. - 2020-00525-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 18 de diciembre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 7 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, CESAR RICARDO RINCON SANCHEZ, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 12 de enero se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con TATIANA ROJAS, dependiente judicial del endosatario de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original de la Letra de Cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 22 de enero de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES actuando mediante endosatario, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a CESAR RICARDO RINCON SANCHEZ, para que le cancele la suma de i) SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$795.000) por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible al folio 1 del cuaderno principal, ii) junto con los intereses de mora desde el 24 de octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo – el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letra de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **CESAR RICARDO RINCON SANCHEZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES quien actúa mediante endosatario, la siguiente suma:

- a. **SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$795.000)** por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible al folio 1 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **24 de octubre de 2019**, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 005 – publicado el 25 de enero de 2021

DP

Por lo anterior, procédase por la secretaria del Juzgado o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado CESAR RICARDO RINCON SANCHEZ, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física reportada en acápite de notificaciones, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- Reconocer personería al abogado ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON identificado con la cédula de ciudadanía No.13724114, portador de la tarjeta profesional No. 133201 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df5010fea1ab3354e7b0663c3b38c31f06fec82a2028b1bb37d6fcf4f2bb0c99

Documento generado en 22/01/2021 05:53:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>